



Mocoa, Putumayo, 18 de enero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la oposición que tuvo lugar en la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en este proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001-2020-00058-00
incidentista: José Ricardo Cerón Cháves y otra.
incidentado: Edgar Leandro Morales y otros.

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consonancia con lo resuelto en el auto del 2 de diciembre de 2022, la parte incidentista, conformada por José Ricardo Cerón Cháves y Doris Omaira Tapia Encalada, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Breidy Fernando Castro Campos, allegaron su escrito de oposición al secuestro y elevaron solicitud de pruebas. En el mismo sentido procedió la parte incidentada, al momento en el que recorrió el traslado del escrito de oposición.

Así las cosas, habiéndose agotado el término previsto en el Núm. 6 del Art. 309 del CGP, aplicable por remisión del Art. 596 ídem, agendar para el día 8 de febrero de 2023, a las 09:15 am, la audiencia de práctica de pruebas y de decisión dentro de este trámite.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pruebas antes mencionada, para efectos de que sean practicadas en la vista pública, se pasa a continuación a analizar la viabilidad para su decreto y consiguiente práctica en la mencionada oportunidad.

Por la parte incidentista:

Solicitó el decreto de los documentos que aportó con el escrito de oposición, lo cuales son admitidos por el despacho en la medida que los estima pertinentes, conducentes y útiles para demostrar los hechos materia de este trámite, serán decretados.

De igual forma deprecó la declaración de parte de Luz Stella Mora López, Fundación COMSOCIAL, a través de su representante legal, Luis Evelio Burbano Mora y de Edgar Leandro Morales. Al respecto, este despacho encuentra procedente decretar dicho medio de prueba en lo que atañe a Luz Stella Mora López, Luis Evelio Burbano Mora y Edgar Leandro Morales, en la medida que es conducente, pertinente y útil, para probar los hechos investigados. No obstante, se niega la solicitud para obtener la declaración del representante legal de la Fundación COMSOCIAL, en la medida que Luis Evelio Burbano Mora hace las veces de representante legal de dicho ente moral, de quien ya se aceptó su declaración. De igual forma se recibirá la declaración de la propia parte incidentista, en cabeza de José Ricardo Cerón Cháves.



Para tal efecto, los acabados de mencionar deberán comparecer a la audiencia que se ha programado en este trámite a fin de absolver el interrogatorio que les sea formulado en la misma.

En cuanto a la declaración de terceros, se solicitó que se reciba a Servio Tulio Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.259, Iván Muñoz Gómez, identificado con la C.C. No. 18.128.955 y Justo Pastor Martínez Narváez, identificado con la C.C. No. 1.812.3688.

En cuanto a este medio de prueba, la parte incidentista ha señalado que su finalidad es probar los hechos asociados a la posesión que ejerce sobre el predio en cuestión. Para ese efecto ha dado a conocer el número telefónico en el que pueden ser contactados. En consecuencia, a pesar de las razones que expresa el incidentado para que se deniegue el decreto de esta probanza, se considera que si reúne los requisitos de forma en materia de la solicitud de este medio de prueba, con lo cual, aunado a su conducencia, pertinencia y utilidad de cara a establecer los hechos en discusión, se accederá a su decreto.

En cuanto a la solicitud de inspección judicial, no se accederá a su decreto, en la medida que los hechos que se pretende acreditar con este medio de prueba pudieron lograrse a través de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, y no existe norma expresa que ordene que dentro de este trámite deba decretarse y practicarse de manera obligatoria la misma.

Por la parte incidentada

Solicitó que se decretara el interrogatorio de la parte incidentista, señores José Ricardo Cerón Cháves y Doris Omaira Tapia Encalada. Este pedimento se considera que es pertinente, conducente y útil para esclarecer los hechos investigados, razón por la cual se considera procedente, por lo que se accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Agendar para el 8 de febrero de 2023, a las 09:15 am, la audiencia a la que se refiere el Núm. 6 del Art. 309 del CGP. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Lifezise, en virtud de lo cual se enviará a las partes el vínculo para permitir su acceso.

Segundo. Decretar las pruebas documentales aportadas por la parte incidentista en su escrito de oposición al secuestro.

Tercero. El interrogatorio de parte de Luz Stella Mora López, Fundación COMSOCIAL, a través de su representante legal, Luis Evelio Burbano Mora, de Edgar Leandro Morales, y de José Ricardo Cerón Cháves, solicitado por la parte incidentista.

Cuarto. Negar el interrogatorio de parte del representante Legal de la Fundación COMSOCIAL, por las razones expuestas.

Quinto Decretar el interrogatorio de los terceros Servio Tulio Muñoz, Iván Muñoz Gómez y Justo Pastor Martínez Narváez, cuya comparecencia al proceso estará a cargo del solicitante.



Sexto. Negar la inspección judicial solicitada por la parte incidentista.

Séptimo. Decretar el interrogatorio de parte de José Ricardo Cerón Cháves y Doris Omaira Tapia Encalada, solicitado por la parte incidentada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0397bf6f9cef5c54ac0ff792534994d5b62b402dd2191e09b7bae1f348ed156**

Documento generado en 18/01/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>